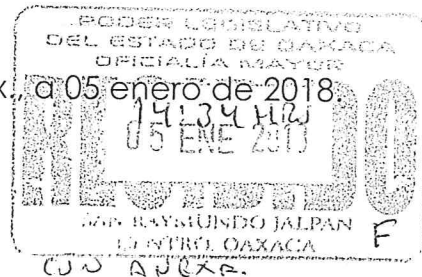


"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 05 enero de 2018.

Ciudadano Diputado José de Jesús Romero López
Presidente de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura
Presente.

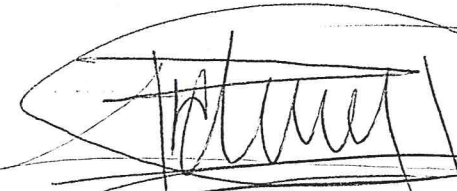


La que suscribe Diputada Adriana Atristain Orozco, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 50 y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a esta soberanía **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Adiciona un Párrafo a la fracción VIII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca**, lo anterior a efecto de que sea incluido dentro del Orden del Día de la Sesión Ordinaria a efectuarse el día 09 de enero del presente año.

Sin más que agregar por el momento, me es grato reiterarle mis respetos.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Sexagésima Tercera Legislatura del
Honorable Congreso del Estado




Dip. Adriana Atristain Orozco.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. ADRIANA ATRISTAIN OROZCO
DISTRITO XXI
MERCADO CIUDAD DE SAN JUAN DE LOS RIOS

C.c.p. Archivo

RECIBIDO
05 ENE 2018
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 05 de enero del 2018.

Ciudadano Diputado José de Jesús Romero López
Presidente de la Mesa Directiva
Presente:

Adriana Atristaín Orozco, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 50 y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a esta soberanía presento **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Adiciona Un Párrafo a la fracción VIII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca**, tomando en consideración la siguiente:

Exposición de Motivos:

El artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca, establece lo siguiente: **Artículo 24.- Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto:**

I.- Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población, emitido por el INEGI.

II.- De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior. La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante el órgano de fiscalización del H. Congreso del Estado, a través de los Ayuntamientos.

El numeral 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca, establece un imperativo para los Ayuntamientos que establece la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL."

obligatoriedad de proporcionar mensualmente a las Agencias Municipales y de Policía los montos que el Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose para lo anterior los criterios que establecen las fracciones I y II del citado artículo, los que en síntesis nos dicen que los recursos se asignarán en proporción directa al número de habitantes en términos del último censo de población del INEGI y de conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas del ejercicio inmediato anterior.

Por otro lado, El párrafo Primero del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca dice: **"... El Presidente municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y atribuciones..."**:

Fracción VIII.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley.

En concordancia con el numeral 24 de la Ley de Coordinación Fiscal estatal, la fracción VIII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca, que establece la facultad que tiene el Presidente Municipal de proponer al Ayuntamiento entre otras cosas el Presupuesto de Egresos, **esta trunca**; es decir; no se establece en el texto municipal la obligatoriedad que impone la Ley de Coordinación Fiscal a los Ayuntamientos en su artículo 24 de proporcionar mensualmente a las Agencias Municipales y de Policía los recursos que les sean destinados, para el caso específico la ley municipal es omisa ya que debe precisar el monto de los recursos que serán asignados a las autoridades auxiliares al momento de elaborar su correspondiente presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año siguiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL."

Lo anterior viene a colación por la notoria problemática que surge en el día a día, en nuestro problemático estado, un sinnúmero de conflictos surgen entre ayuntamientos y sus agencias municipales y de policía, derivado de la no entrega de recursos económicos a las autoridades auxiliares ya sea por ser insuficientes o bien por capricho del Ayuntamiento y el gasto discrecional del que se hace uso de los recursos, casos son muchos y han significado tomas de edificios públicos, cierre de carreteras, secuestro de funcionarios municipales y estatales por el motivo citado.

Puede aducirse la falta de recursos económicos para satisfacer las necesidades, ya no cotidianas, sino urgentes de las autoridades auxiliares que representan Agencias municipales y de Policía, somos el estado que cuenta con el mayor número de municipios y esos municipios igual tienen un sinnúmero de agencias municipales y de policía, el resultado es previsible, no se pueden satisfacer las demandas de todos por la pulverización del dinero, los recursos son insuficientes y no alcanzan.

Existen municipios que se elijan por partidos políticos o sistemas normativos internos, en que por la cantidad de Agencias municipales y de Policía que jurisdiccional y administrativamente tienen, **convienen** en que la asignación de recursos pueda ser intercalada, es decir dependiendo de su número, un año le corresponde a determinadas agencias, al siguiente a otras, esto es por convenio entre las partes.

Es común que presidentes municipales hagan uso discrecional de los recursos públicos, que son eso, públicos; no propiedad del presidente municipal o de un Ayuntamiento, se pretende con la iniciativa que en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento, quede claramente establecido el monto de los recursos que serán asignados a las autoridades Auxiliares.

El artículo 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Adiciona un Párrafo a la Fracción VIII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca.**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL."

Proyecto de Decreto:

Artículo Único, **se Adiciona un Párrafo a la Fracción VIII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca** para quedar como sigue:

Artículo 68.- [...]

Fracciones de la I la VII, y de la IX a la XXXII quedan igual,

Fracción VIII.- Párrafo Primero [...].

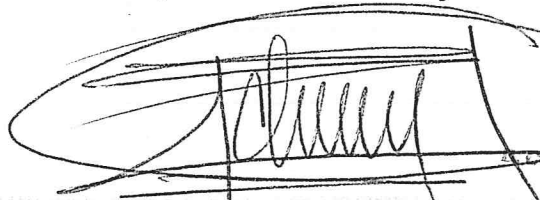
Párrafo Segundo.- En la elaboración del Presupuesto anual de Egresos, el Ayuntamiento deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca, estableciendo de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las autoridades auxiliares, salvo convenio entre las partes.

Transitorio.- El presente Decreto entrará en vigor al día 01 de enero del año 2019 después de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"



Dip. Adriana Atristain Orozco



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
ADRIANA ATRISTAIN OROZCO
DISTRITO XI
HERNÁNDEZ CARRASCA DE JIMÉNEZ